



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Resolución N°002-2019-GG-ICL/MML

Lima, 04 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N°433-2018-GA-ICL/MML, Informe N°312-2018-PERS-GA-ICL/MML, Informe N°06-2018-SBC-GA-ICL/MML, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N°A-013-00014236-18;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto se da cuenta que con Informe N°06-2018-SBC-GA-ICL, la trabajadora Sara Magda Bocinovich Cardenas, presenta su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N°A-013-00014236-18, emitido por Essalud – Policlínico Fiori, con el cual le otorgan su descanso por maternidad Pre Natal y Post Natal, por el periodo del 12.ENE.2019 AL 19.ABR.2019, es decir 98 días;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece en su artículo 12° que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS, entre otros casos; inciso b) por el ejercicio del derecho al descanso pre y post natal. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable;

Que, la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante, ha regulado el derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado. Para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°26644 aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR, que son: i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Que, el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del ICL, aprobado y modificado con los Acuerdos de Consejo Directivo N°022-2005 y N°37-2006, respectivamente, establece que las licencias con goce de haber se otorgan entre otros, por caso de gravidez.

Que, el inciso e) artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, establece que corresponde exclusivamente al ICL el planeamiento, dirección, administración y organización de sus actividades, teniendo en su condición de empleador, derecho a aprobar o denegar las solicitudes de licencia, a excepción de las médicas y las establecidas por ley;

En conformidad a lo previsto en el inciso b) del artículo 28° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la licencia con goce de haber por caso de gravidez (descanso pre natal y post natal) de la trabajadora Sara Magda Bocinovich Cardenas, por el periodo del 12 de enero de 2019 hasta el 19 de abril de 2019, debiendo reincorporarse a sus labores el día 20 de abril de 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ABOG. YEOBANY H. SUÁREZ PALACÍN
GERENTE GENERAL

